

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA****Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00050
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Diego Andrés Guevara Hernández

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y atendiendo que este Despacho Judicial a través de providencia de fecha 6 de diciembre de 2019, ordenó seguir adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial contra Diego Andrés Guevara Hernández (Fls. 90 y 91) y toda vez, que luego del pronunciamiento realizado por el nuevo curador ad litem del demandado, doctor Luis Ariel Sánchez Cardozo, quien se pronunció de la demanda sin proponer excepciones de mérito (Fls. 145 y 146), al ser notificado y al habersele corrido traslado de la demanda (Fl. 144); este Juzgado por error involuntario, mediante providencia del 8 de abril de 2021, resolvió nuevamente seguir adelante la ejecución de mínima cuantía dentro del presente asunto (Fls. 149 y 150), lo cual no era procedente, toda vez que ya existía en el presente caso, providencia de seguir adelante la ejecución; por lo tanto, como quiera que la designación del nuevo curador ad – litem, doctor Luis Ariel Sánchez Cardozo, se realizó para efectos de que este continuara con la representación de la parte demandada dentro del presente proceso, en las etapas posteriores al seguir adelante la ejecución dentro del mismo, sin que fuera dable revivir etapas ya fenecidas y en las que actuó el curador ad litem anterior, doctor Juan Carlos Morocho Isin; se hace necesario con fundamento en lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, proceder a efectuar control de legalidad en el presente caso, atendiendo que la mencionada norma legal, concede al Juez la facultad de realizar dicho control en cualquier etapa del proceso, cuando se advierta que existe alguna irregularidad.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, el Juzgado procede a efectuar control de legalidad, consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor y efecto legal alguno, toda la actuación surtida a partir de

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00050
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Diego Andrés Guevara Hernández

la notificación y el traslado de la demanda realizada el día 8 de febrero de 2021, inclusive, al curador ad – litem, doctor Luis Ariel Sánchez Cardozo, como quiera que al contar el presente proceso con auto de seguir adelante la ejecución, dicha actuación no era requerida y en consecuencia se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

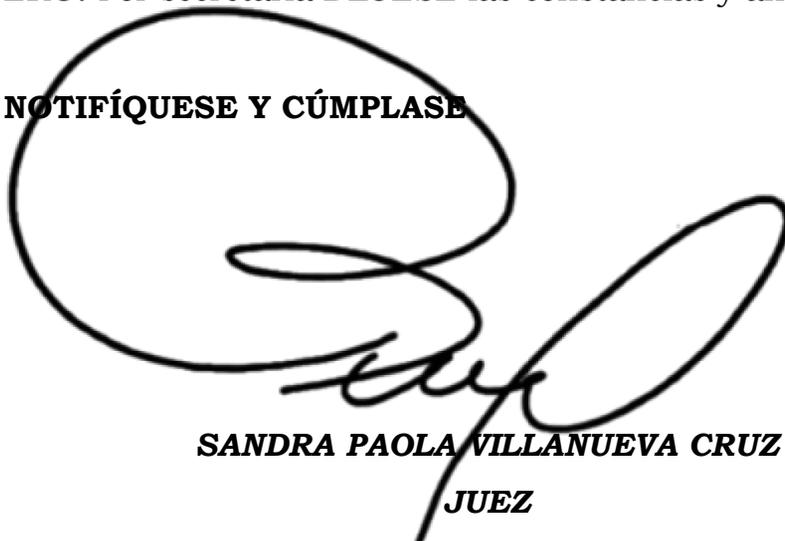
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LEGAL alguno, todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir de la notificación y el traslado de la demanda, realizada el día 8 de febrero de 2021, inclusive, al curador ad litem, doctor Luis Ariel Sánchez Cardozo; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ